



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

VISTO la necesidad de aclarar el alcance del artículo 63 del Estatuto vigente en esta Universidad,

EL II. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Declarar, en relación al artículo 63 del Estatuto de esta Universidad, que existen dos excepciones a la exigencia del título universitario y del más alto grado:
1) Las condiciones de la cátedra y 2) La calidad del aspirante.

En el primer caso cada Facultad podrá establecer antes del llamado a concurso en qué área, departamento o asignatura no se exigirá el requisito antes mencionado. Debe entenderse que las "condiciones de la cátedra" a las que alude el artículo responde a un criterio objetivo en relación a la naturaleza de la asignatura y no a circunstancias particulares.

En el segundo caso debe interpretarse que el aspirante podrá inscribirse y la excepción aludida quedará sujeta al dictamen del jurado.

ARTICULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL II. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO A SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

SB/ojs.

↓

10/8

10/8

RESOLUCION N°: **152**

COR 111

vó